Naciones Unidas A/C.3/67/L.24



## **Asamblea General**

Distr. limitada 22 de octubre de 2012 Español Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones Tercera Comisión

Tema 66 b) del programa

Derechos de los pueblos indígenas: Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

Bolivia (Estado Plurinacional de) y Ecuador: proyecto de resolución

## Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, y 66/142, de 19 de diciembre de 2011, así como su resolución 66/296, de 17 de septiembre de 2012, sobre la organización de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y observando su proceso preparatorio inclusivo y la participación de los pueblos indígenas en la Conferencia,

*Recordando* su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, sobre el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014),

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>1</sup>, de 2007, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Recordando además la Declaración del Milenio<sup>2</sup>, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>3</sup> y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>4</sup>,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible<sup>5</sup> celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado "El futuro que queremos",

<sup>4</sup> Resolución 65/1.





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución 61/295, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución 55/2.

<sup>3</sup> Resolución 60/1.

*Recordando* la resolución 21/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2012, sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, titulada "Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing"<sup>6</sup>, y 56/4, titulada "Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre"<sup>7</sup>,

Recordando además la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra<sup>8</sup>, organizada por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos científicos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas, que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Recordando su resolución 65/198, en virtud de la cual decidió ampliar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

Recordando también la decisión adoptada en su resolución 66/296 relativa a ampliar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas a fin de que pueda pudiera ayudar, de manera equitativa, a los representantes de los pueblos, las organizaciones, las instituciones y las comunidades indígenas a participar en la Conferencia Mundial, incluido el proceso preparatorio, de conformidad con la reglamentación pertinente,

2 12-56544

<sup>5</sup> Resolución 66/288, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 (E/2005/27), cap. I.D.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibid., 2012, Suplemento núm. 7 (E/2005/27), cap. I.D.

<sup>8</sup> Véase A/64/777, anexos I y II.

- 1. Acoge con beneplácito la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota con aprecio del informe de este sobre los derechos de los pueblos indígenas y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;
- 2. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de las metas y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo<sup>10</sup>;
- 3. Toma nota con aprecio también del informe del Secretario General sobre medios para promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan<sup>11</sup>;
- 4. Acoge con beneplácito el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas <sup>12</sup>;
- 5. Insta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;
- 6. Alienta a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)<sup>13</sup>, de la Organización Internacional del Trabajo, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹, y acoge con beneplácito el hecho de que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;
- 7. Alienta a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la Declaración:
- 8. Alienta a todas las partes interesadas, en particular a los pueblos indígenas, a que difundan y consideren buenas prácticas a distintos niveles como orientación práctica acerca del modo de lograr los objetivos de la Declaración;
- 9. Acoge con beneplácito la celebración de la reunión de alto nivel para conmemorar el quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que tuvo lugar el 17 de mayo de 2012, durante el 11° período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y en la que participaron Estados Miembros y representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas, como parte de los preparativos para la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará en 2014;

12-56544

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase A/66/288.

<sup>10</sup> A/67/273.

<sup>11</sup> A/HRC/21/24.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> A/67/221.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1650, núm. 28383.

- 10. Acoge con beneplácito también la proclamación por la Asamblea General del año 2013 como Año Internacional de la Quinua 14 y su presentación mundial el 29 de octubre de 2012, y alienta a todos los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y todas las demás instancias pertinentes a que aprovechen el Año Internacional de la Quinua para promover los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas andinos, contribuir al logro de la seguridad alimentaria, la nutrición y la erradicación de la pobreza y crear conciencia sobre su contribución al desarrollo social, económico y ambiental, así como para intercambiar buenas prácticas sobre la realización de actividades durante el Año;
- 11. Solicita al Consejo de Derechos Humanos que establezca, como una cuestión prioritaria y dentro de los límites de los recursos existentes, una manera apropiada de avanzar en la consideración de las formas y medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan, teniendo en cuenta el informe del Secretario General<sup>11</sup>, la práctica establecida para la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, las normas de procedimiento de las Naciones Unidas que regulan esa participación y los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2005-2014), y que le presente sus conclusiones y recomendaciones con bastante antelación a la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General que se celebrará en septiembre de 2014 y recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;
- 12. Solicita al Secretario General, en colaboración con los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y otros fondos, programas y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que preparen un informe final completo sobre el logro de las metas y objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y sus efectos sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015, que deberá presentarse a más tardar en mayo de 2014 y servirá de contribución al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015;
- 13. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derechos de los pueblos indígenas".

14 Resolución 66/221.

**4** 12-56544